El beneficiario queda obligado a declarar en la documenta-ción de exportación, y por cada producto a exportar, el por-centaje en peso del film realmente contenido, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, ex-pida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de diciembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduantera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar a importación o devolución,

respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero), que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de

Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

# 10981

ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se amplia el régimen de trálico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ferma, S. L.», por Ordenes de 3 de agosto de 1972 y 17 de septiembre de 1978, en el sentido de incluir entre las mercancias de importación las planchas de aglomerado celulósico.

Ilmo. Sr.: La firma «Ferma, S. L.», beneficiaria del régimen de trafico de perfeccionamiento activo, por Ordenes de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) para la importación de pietes de cabra, pietes de vacuno y otras, y la exportación de cabzado de caba lero y señora, colicita incluir entre les merrandes de importación les planches. solicite incluir entre las mercancias de importación las planchas de aglomerado celulósico.

## 10982

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma "Miguel Pérez e Hijo. S. L.", el régimen de tráfica de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrilicas y la exportación de hilados de «chenilla», 100 por 190 acrilicos.

Ilmo. Sr: Cumplidos los trámites reglamentarios en el experiente promovido por la Empresa «Miguel Pérez e Hijo. Sociedad Limitada», solicitando el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrilicas, y la exportación de hilados de «chenilla». 100 por 100 acrilicos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Miguel Pérez e Hijo, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Góngora, 21, Alcoy (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, cuyo proceso de fabricación sea «en seco» y que el corte de la fibra sea en forma de «hueso de perro» (partida arancelaria 58 01. A. 3), y la exportación de hilados de «chenilla», 100 por 100 acrílicos, en crudo y teñido en colores (partida arancelaria 58 07 A). arancelaria 58.07.A).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de la mencionada fibra con-

Por cada 100 kilogramos netos de la mencionada fibra contenidos en los hilados de «chenilla» exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar confranquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos con 530 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancia importada; y además se considerarán subproductos otro 4 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03 A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a decarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación. certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ferma, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante), por Ordenes ministeriales de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), en el sentido de incluir entre las marcancías de importación las planchas de aglomerado celulósico de 92 centímetros por 122 centímetros, con un especo de 23 em ilímetros (B. 7, 48,07,00). con un espesor de 2,25 milímetros (P. E. 48.07.99).

Segundo.—A efectes contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos de caballero que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporar, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 3,44 planchas de aglomerado celulósico.

Como porcentaje de perdidas en concepto exclusivo de mermas, el 1,50 por 100 de la mercancia importada.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de octubre de 1977 también podrán acogerse a los bene-ficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en frámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para so icitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden on el Relegio Official del Fetados de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 3 de agosto de 1972 (-Boletín Oficial del Estado- del 14) y 17 de septiembre de 1976 (-Boletín Oficial del Estado- de 23 de octul.re), que ahora se amplian.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio Corlos Bustelo y Gercía del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas corresponda.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciocomerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduangra también se beneficiarán del régimen de trático de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Outro — La conción del sisteme a elegir se hará en el mo-

Quinto—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o
licencia de importación en el caso de la admisión temporal.
Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de
exportación, en el caso de los otros dos sistemas.
En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla
de la declaración o licencia de importación que el titular se
acces al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.
Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal,
el titular además de importador deberá reunir la condición

el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sis-tema bajo el cual se realiza la operación (importación tem-poral, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo en parte, sin más limitación que el cumplimieto del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación

er cuar ha de realizatse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un-período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su cadudidad

cidad.

No obstante en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la focha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas

competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

vimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y Garcia del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

#### 10983

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se concede a Fatmi Española, S. A., de Coslada (Madrid), la importación temporal de tres centralinas de refrigeración de agua con destino a instalación de tres plantas completas para la producción de azulejos de fabricación nacional que se van a exportar a Cuba.

Ilmo. Sr.: «Fatmi Española, S. A.», de Coslada (Madrid), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de tres centralinas de refrigeración de agua con destino a una instalación de tres plantas completas para la producción de azulejos de fabricación nacional que se van a exportar a Cuba.

Considerando que la importación temporal solicitada reune los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.º del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer.

Primero.—Se autoriza a -Fatmi Española, S. A., de Coslada (Madrid), a importar temporalmente tres centralinas de refrigeración de agua, comprendidas en la licencia de importación temporal número 8-021183, con destino a una instalación de tres plantas completas para la producción de azulejos de fabricación nacional, que se van a exportar a Cuba Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancia, con cumplimiento de las formalidades existentes para les importaciones temporales.

tentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 10984

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se concede a «Standard Eléctrica, S. A., de Madrid, la importación temporal de unas máquinas automáticas para tratamiento de la información para su reexportación a Venezuela en compañía de otros materiales y equipos de lineas telefónicas de fabricación nacional cación nacional.

Ilmo. Sr.: -Standard Eléctrica, S. A., de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas máquinas automáticas para tratamiento de la información para su reexportación a Venezuela en compañía de otros materiales y equipos de líneas telefónicas de fabricación nacional. Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la

disposición 4.º del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid, 1.º Se autoriza a «Standard Electrica, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unas máquinas automáticas para tratamiento de la información, comprendidas en la licencia de importación temporal número 8-43121, para su reexportación a Venezuela en compañía de otros materiales y equipos de líneas telefónicas de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1978.—P.D., el Subsecretario de Comercio Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

# 10985

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se autoria a la firma «Hispano Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias  $\mu$  runas y la exportación de productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la

exportación de productos químicos, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Se autoriza a la firma «Hispano Química, S. A.», con domicilio en José Lázaro Galdiano, 6, Madrid-16, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

  - Acido fosfórico al 75 por 100 (P.A. 28.10).
     Ester metílico de ácidos grasos (P. A. 3879.J).
     Grasa o aceite de cachalote (P. A. 15.04.A.11).
     Nitrito sódico (P. A. 28.39.A).
     Trietanolamina (P. A. 29.23.A).
     Alquibencenos (P. A. 38.19.E.2.).
     Oxido de propileno (P. A. 29.09.B).
     Acido cítrico (P. A. 29.16.A.5).
     Nitrato sódico (P. A. 28.39.B.1.b).
     Cianuro sódico (P. A. 28.43 A.1.).

#### Y la exportación de:

- «Fosfatex» 44-S, con un contenido del 26,5 por 100 de ácido fosfórico (P. A. 38.19.J).
   «Fosfatex» 55-S, con un contenido del 26,5 por 100 de ácido

- «Postatex» 53-5, con un contenido del 26,5 por 100 de ácido fosfórico (P. A. 38.19.J);

   «Fosfatex» RM, con un contenido del 26,5 por 100 de ácido fosfórico (P. A. 38.19.J);

   «Tubol» 125, con un contenido del 20,9 por 100 de éster metícico de ácidos grados y del 40,5 por 100 de grasa de cachalote (P. A. 38.19.J).

cachalote (P. A. 38.19.J).

— \*Transgrind\*, con un contenido del 19,5 por 1(0° de nitrito sódico y del 11 por 100 de trietanolamina (P. A. 38.19.J).

— \*Neutralizante\* 187, con un contenido del 20 por 100 de nitrito sódico (P. A. 38.19.J).

— \*Reysal\* 275, con un contenido del 50 por 100 de nitrito sódico (P. A. 38.19.J).

— \*Nutrex\* 101, con un contenido del 25 por 100 de alquilbenceno, del 4,45 por 100 de cxido de propileno y del 29,31 por 100 de aceite de cachalote (P. A. 34.03 A).

— \*Fosfatex\* 148, con un contenido del 2,59 por 100 de ácido cítrico y del 10,15 por 100 de nitrato sódico (P. A. 28.19.J).

— \*Perlitex\* 45, con un contenido del 43,50 por 100 de cianuro sódico (P. A. 38.19.J).

### 2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos más abajo reseñados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaría o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acqia el interesado, de las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

\*Fosfatex\* 44-S o \*Fosfatex\* 55-S o \*Fosfatex\* RM: 35 kilogramos de ácido fosfórico al 75 por 100.

\*Tubol\* 125: 20,90 kilogramos de éster metfico de ácidos grasos y 40,50 kilogramos de ácidos grasos y 40,50 kilogramos de rete de cachalote.

\*Transgrind\*: 19,50 kilogramos de nitrito sódico y 11 kilogramos de trietanolamina.

\*Neutralizante\* 187: 20 kilogramos de nitrito sódico.